



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 007/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, esté dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación y puesta en funcionamiento de Fondos Fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo, concordante con el Artículo 36, numeral 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Qué, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez"), en su Artículo 8, numeral 2, señala que la Autonomía Departamental tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción

Que, el Artículo 92, párrafo II, de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen la atribución de promover en coordinación con el nivel central del Estado una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo a nivel departamental; ejecutar políticas públicas a nivel Departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo; fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial; formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.

Que, el Artículo 93, párrafo II, de la citada Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígenas



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018 originarios campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo y el Artículo 117 de la citada norma, señala que el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, establecerán un Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, con el objeto de promover el desarrollo productivo a través del financiamiento de proyectos estratégicos, contribuyendo a una distribución más equitativa de los beneficios de la explotación de recursos naturales, en todo el territorio nacional.

Qué, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 12, establece que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsara la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos que buscará sacar al Departamento de Tarija, de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación y exploración de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.

Que, el Estatuto autonómico Departamental de Tarija, en el Artículo 14, determina que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco competencial desarrollará e implementará, normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados.

Que, el Decreto Supremo 3448, de fecha 03 de Enero de 2017 "Reglamento al Presupuesto general del Estado Gestión 2018", en el párrafo 1 del Artículo 2 (Transferencias Público - Privadas), establece que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objeto de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

Que, la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016, en su Artículo 1, tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita Facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

Que mediante Ley Departamental N° 276 se procede a realizar las modificaciones a la Departamental N° 151 Ley del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija-FOPEDT

Que, mediante el Decreto Departamental N° 002/2017, de 3 de febrero de 2017, denominado "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT)", se tiene por objeto reglamentar las bases institucionales, el marco organizacional, los procesos y procedimentales aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).

Que, el Decreto Departamental N° 020/2017, de 14 de julio de 2017, en su artículo 1 establece como objeto, realizar modificaciones y adiciones al texto del Decreto Departamental N° 002/2017, de 3 de febrero de 2017, denominado "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT).

Que, para dar funcionalidad al Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), y el Fideicomiso FOPEDT fue necesario modificar la Ley Departamental N° 151 mediante Ley Departamental N° 276 de 12 de diciembre de 2017 que en su artículo 1 dispone que la ley tiene por objeto establecer modificaciones a la Ley Departamental N° 151 del Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija, por lo que es necesario proceder a la elaboración de reglamento que responda a ambas Leyes del FOPEDT.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018 Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, en concordancia con el artículo 62 literal p) y q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

REGLAMENTO DEL FONDO DE PROMOCION ECONOMICA DEPARTAMENTAL DE TARIJA (FOPEDT)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- *El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 151 y la Ley Departamental N° 276 estableciendo el marco organizacional, los procesos y procedimientos aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).*

Artículo 2. (ALCANCE).- *Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento tienen alcance a todas las instancias dependientes del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a aquellas entidades financieras y de Asistencia Técnica contratadas para brindar servicios al FOPEDT y a los beneficiarios del FOPEDT, siendo de cumplimiento obligatorio.*

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- *El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.*

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- *El funcionamiento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija se regirá de acuerdo a los siguientes principios:*

- a) Legalidad.** *La administración y ejecución del FOPEDT estará sujeta al régimen legal y normativo vigente en el país.*
- b) Transparencia.** *Manejo público y transparente de los recursos económicos y acceso libre e irrestricto a la información y documentación sobre el uso de los recursos del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija.*



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

- c) Sostenibilidad. Uso adecuado de los recursos económicos para su permanencia en el tiempo, gestionado por el Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija*
- d) Cobertura. Que el Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija alcance a la mayor cantidad posible de beneficiarios.*
- e) Oportunidad. Que los créditos que se otorguen de forma oportuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en las normas reglamentarias.*
- f) Control Social. Comprende las acciones de vigilancia, seguimiento, evaluación y crítica ejercidas por la ciudadanía a la administración pública en general y al funcionamiento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija en particular.*

Artículo 5. (SIGLAS Y DEFINICIONES).- A los efectos del presente Decreto Departamental, se tendrá las siguientes reglas y definiciones:

- a) Agente económicos.- Son aquellos que toman decisiones en un mercado, cuyas acciones generan diversas consecuencias que afectan al sistema económico en general. Los agentes económicos más importantes son las familias (consumidores), las empresas (productores y comercializadores) y el Estado (que, a través de diversos mecanismos regulan el funcionamiento del mercado).*
- b) Cuenta de Fideicomiso.- Cuenta corriente en un Banco o bancos acreditados (s) en el territorio nacional, abierta a nombre del fideicomiso.*
- c) Beneficiarios.- El beneficiario es la persona natural o jurídica en cuyo favor se ha instituido el fideicomiso. Los beneficiarios del FOPEDT son los siguientes agentes económicos legalmente establecidos, en cumplimiento al Título III del presente Decreto Departamental: micro y pequeñas empresas, pequeños productores, trabajadores gremiales minoristas, transportistas, artesanos, trabajadores por cuenta propia, pequeñas empresas unipersonales, y que no tengan crédito en mora en una entidad financiera registrados en el BI y con domicilio legal en el departamento de Tarija.*
- d) Entidad Financiera.- Es la entidad debidamente constituida y acreditada por la autoridad del sistema financiero nacional, responsable de la administración de los recursos constituidos en fideicomiso por el FOPEDT.*
- e) Plan de Inversiones.- Es el documento en el que se detalla el destino, las acciones y los plazos de las inversiones para la ejecución de un negocio, minimizando los riesgos*
- f) Crédito.- Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes.*
- g) Solicitud de Crédito.- Es un procedimiento que consiste en pedir un préstamo a una institución financiera. La solicitud responde a políticas y documentación que solicita la entidad financiera para realizar la evaluación de un crédito: si la persona cumple con los requisitos exigidos, políticas y reglamentos de la entidad, se pone a consideración ante la instancia de aprobación.*



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

- h) **Evaluación Crediticia.**- Es la verificación de que el solicitante, cumple con los criterios de elegibilidad, cuenta con la capacidad de pago del crédito y de los intereses y las garantías necesarias, la que es realizada por la Entidad Financiera y el resultado de esta establecerá la viabilidad o no de la otorgación del crédito solicitado*
- i) **Fondos Disponibles.**- Son las sumas de dinero que existen en el Patrimonio Fideicomitado para la administración del Fideicomiso.*
- j) **Tasa de interés fija de financiamiento.**-Es la tasa de interés del crédito establecida, la que no puede ser reajustada en ningún momento, mientras el contrato de crédito esté vigente.*
- k) **Periodo de Gracia.**- Periodo en el que el deudor no está obligado a realizar pagos a cuenta del capital, solo paga las cuotas por la tasas de interés.*
- l) **Desembolso.**- Entrega de dinero por parte del Fiduciario como consecuencia del importe acordado en el contrato de préstamo de dinero y se efectuará mediante abono de cuenta del beneficiario.*
- m) **Riesgo de Crédito.**- Probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la EIF de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato.*
- n) **Historial Crediticio.**- Informe "En el que se registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento. Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente)"*
- o) **Mora.**- "Incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el plan de pagos pactado, considerándose como incumplido el saldo total de la operación desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua hasta el día en que sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses".*
- p) **Buró de Información (BI).**- Empresa de servicios financieros complementarios, cuyo giro exclusivo es la recolección, administración y suministro de información crediticia, estadísticas sectoriales, eventos de fallas operativas en entidades financieras y otra información diversa relacionada con las potencialidades de expansión crediticia y la identificación de riesgos inherentes a la actividad financiera.*
- q) **Central de Información Crediticia (CIC).**- Base de datos que registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento. Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente) de personas naturales y jurídicas, en las entidades de intermediación financiera, así como información agregada con respecto al volumen y total de créditos otorgados por esas entidades en su conjunto*
- r) **Legalmente establecido.**- Unidad económica con actividad lícita y en funcionamiento en el departamento de Tarija.*

Artículo 6. (SISTEMA DE FINANCIAMIENTO).- El FOPEDT brindará financiamiento a través de la constitución de un Fideicomiso o Fondo Fiduciario, mecanismo financiero que estará destinado a brindar créditos de fomento a los beneficiarios.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

Artículo 7. (CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO).- Para el cumplimiento del objeto y finalidad anteriormente señalados, el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija transmitirá de manera irrevocable, temporal y no definitiva al Fideicomiso, los recursos señalados en el artículo 8 del presente Decreto Departamental.

CAPITULO I

COMPOSICION PATRIMONIAL DEL FIDEICOMISO

“FONDO DE PROMOCION ECONOMICA DEPARTAMENTAL DE TARIJA”

Artículo 8. (PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO FOPEDT).- El patrimonio del Fideicomiso FOPEDT quedará conformado por los siguientes bienes:

- a) Capital inicial de Bs20.000.00000 (VEINTE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), provenientes de las regalías que percibe el Departamento de Tarija por concepto de explotación de Hidrocarburos.
- b) Los Fondos del Fideicomiso FOPEDT constituirán un Fondo Rotatorio con la recuperación del capital que se financien más los intereses.
- c) El capital Inicial podrá ser incrementado por aportes anuales que realice la Gobernación del Departamento de Tarija durante 5 años, de acuerdo a los requerimientos que establezca el Directorio del FOPEDT.
- d) El incremento de capital también podrá financiarse con recursos de donación y de créditos concesionales que se gestionen.
- e) Adicionalmente podrán contribuir al capital del Fideicomiso FOPEDT los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija, interesados en canalizar fondos en su jurisdicción territorial.
- f) Podrá contribuir al capital del Fideicomiso FOPEDT, la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño del 45 % de las regalías e IDH asignados por ley, recursos que serán canalizados necesariamente a los beneficiarios de dicha región. En dicho caso, se amplía la cobertura territorial establecida en el Art. 3° parágrafo II a la Región Autónoma del Gran Chaco.

Artículo 9. (DESTINO DE LOS FONDOS REEMBOLSADOS).- Las sumas de dinero reembolsadas por los beneficiarios serán utilizadas para otorgar nuevos créditos con las características que se establecen en el presente Reglamento, las resoluciones que el Directorio del FOPEDT emita y la normativa que regula el Sistema Financiero.

Artículo 10. (OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE).- La Gobernación del Departamento de Tarija, a través de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, deberá gestionar y asegurar la transferencia de los recursos que constituirán el Fideicomiso FOPEDT a través de la una cuenta corriente fiduciaria aperturada para este fin, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Comercio Boliviano y la normativa vigente.

CAPITULO II DEL FIDUCIARIO



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

Artículo 11. (CARACTERISTICAS).- *Los servicios financieros del FIDEICOMISO FOPEDT, serán administrados por una institución financiera (fiduciario) que debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Que esté legalmente establecido en el Departamento de Tarija.*
- b) Que esté debidamente regulada y fiscalizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Nacional (ASFI).*
- c) Que cuente con una tecnología crediticia apropiada para el tipo de financiamiento que se brindará.*
- d) Que ofrezca las condiciones técnicas y económicas más convenientes.*
- e) Que tenga presencia territorial en el Departamento de Tarija.*
- f) Que se suscriba el contrato en el marco de la normativa ASFI en vigencia.*

Artículo 12 (ELEGIBILIDAD DEL FIDUCIARIO).-

- I. La entidad Fiduciaria será ELEGIDA por la Gobernación del Departamento de Tarija, en el marco de la normativa vigente.*
- II. El contrato de fideicomiso será suscrito entre el Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija y el representante legal de la entidad financiera fiduciaria, para luego ser ratificado por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.*

Artículo 13. (FUNCIONES).-

- I. La Administración del Fideicomiso se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio Boliviano y sus posteriores modificaciones, la Ley de Servicios Financieros, las normas ASFI, el Contrato de Fideicomiso y la demás normativa vigente sobre la materia.*
- II. Para este fin, el Fiduciario tendrá las siguientes funciones:*
 - a) Administrar los recursos transferidos por el Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, que comprende todo el ciclo del crédito, desde la recepción de las solicitudes, otorgación de los créditos, recuperación de los recursos prestados y el pago de los intereses correspondientes, a ser establecidos en el Reglamento de Cartera.*
 - b) Efectuar la evaluación de los créditos a ser otorgados en función a los criterios de evaluación establecidos.*
 - c) Administrar los mecanismos de pago y garantías de los préstamos que realice, manteniendo las mismas en resguardo, para su posterior devolución, ejecución o lo que corresponda.*
 - d) Efectuar con el mejor esfuerzo los desembolsos y las recuperaciones de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Reglamento de Administración de Cartera.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

Artículo 14. (OBLIGACIONES).- Además de las obligaciones estipuladas en el Código de Comercio Boliviano, la Ley de Servicios Financieros y normativa ASFI, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar de forma oportuna y responsable la administración eficiente de los recursos de fideicomiso del FOPEDT.
- b) Mantener separados los recursos del FOPEDT del patrimonio del Fiduciario y de otros Fondos Fiduciarios que administre.
- c) Realizar la evaluación crediticia de los potenciales beneficiarios del Fideicomiso FOPEDT cumpliendo los parámetros, condiciones y requisitos de su otorgamiento y la capacidad de pago del solicitante en los plazos establecidos en el Reglamento de Administración de Cartera del Fideicomiso para someter a consideración la aprobación al Comité del Créditos del FOPEDT
- d) Utilizar los modelos de contrato de préstamos aprobados por el Directorio del FOPEDT considerando los montos, plazos, condiciones, términos y garantías.
- e) Realizar cobranza extrajudicial y judicial de la cartera de créditos otorgada con los recursos del FOPEDT.
- f) Calificar la cartera otorgada con recursos del FOPEDT de acuerdo a la normativa vigente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- g) Reportar a la Central de Información Crediticia, la información de los beneficiarios de la cartera que administra.
- h) Mantener actualizada la información y documentación relacionada a cada crédito otorgado.
- i) Remitir al Directorio del FOPEDT de manera trimestral, un informe detallado y documentado a cerca de los resultados de la gestión de los recursos administrados bajo formatos definidos y consensuados entre partes.
- j) Suministrar información completa y fidedigna que le sea solicitada por el Directorio del FOPEDT.
- k) Efectuar los gastos emergentes de la administración del Fideicomiso, tales como las comisiones bancarias, auditorías externas y otros. Todos los gastos, costos financieros y honorarios emergentes de la constitución, administración del Fideicomiso, adicionales a los previstos en el contrato, así como aquellos en los que incurra el fiduciario que sean inherentes al presente Fideicomiso, serán asumidos por el Fideicomiso FOPEDT. Dichos gastos serán puestos en conocimiento del Fideicomitente de manera oportuna.

Artículo 15. (PROHIBICIONES AL FIDUCIARIO).- En el desarrollo de sus actividades de gestión del Fideicomiso FOPEDT, el Fiduciario se abstendrá de:

- a) Contraer operaciones de cualquier clase o naturaleza consigo mismo, para su propio beneficio o de las personas que tengan facultades de representación legal.
- b) Delegar de cualquier manera a terceros el cumplimiento de la gestión de los fondos delegados para su administración.
- c) Las demás que le imponga la Ley.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

Artículo 16. (REMOCION DEL FIDUCIARIO).- A solicitud del fideicomitente, el fiduciario podrá ser removido conforme a normativa en vigencia

Artículo 17. (EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO).- Se extinguirá por las causales establecidas en el Código de Comercio Boliviano y el contrato de Fideicomiso.

Artículo 18. (CONTROL INTERNO DEL FIDUCIARIO).- El Fiduciario implementará un Sistema de Control Interno en base a los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenida en la recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) en lo conducente, que asegure el adecuado funcionamiento de dichas operaciones, el cumplimiento del contrato de fideicomiso, así como las políticas y procedimientos para la administración de fideicomisos.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA A LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19. (ASISTENCIA TECNICA).- El FOPEDT suscribirá convenios o contratará los servicios de entidades especializadas en la prestación de servicios técnicos, de capacitación y acompañamiento para acceder a los préstamos del FOPEDT, pudiendo la Gobernación asumir tal función, en el marco del Artículo 20, parágrafo II del presente reglamento.

Artículo 20. (ENTIDADES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA).-

- I.** El servicio de asistencia técnica, podrá ser contratado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios o a través de la suscripción de convenios con las universidades públicas o privadas, institutos o entidades no gubernamentales.
- II.** La capacitación y asistencia técnica, podrá ser brindada por la Secretaria de Desarrollo Productivo, a través de sus direcciones según sus atribuciones, en caso de no realizar procesos de contratación ni se la suscripción de convenios.

Artículo 21. (FUNCIONES).- El responsable de la asistencia técnica, tendrá por funciones:

- a)** Asesorar técnicamente a los beneficiarios en la elaboración de Planes de Inversión del negocio.
- b)** Capacitar al sector productivo a través de programas y proyectos de investigación e innovación tecnológica, investigación de mercados, gestión de calidad, gestión de procesos, fortalecimiento a organizaciones productivas, calidad y marketing.
- c)** Orientar a los beneficiarios en el llenado de formularios y armado de carpetas, trámites legales, y otros que requieran para solicitar y acceder a un préstamo del FOPEDT.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

- d) Efectuar seguimientos periódicos a los beneficiados para asegurar la aplicación de los fondos desembolsados por el Fideicomiso.*
- e) Mantener actualizada la información y documentación relacionado a cada beneficiario por actividad económica.*
- f) Remitir al Directorio del FOPEDT semestralmente un informe detallado y documentada acerca de los resultados de la asistencia técnica brindada.*

TITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 22. (BENEFICIARIOS).- *Los beneficiarios del Fideicomiso FOPEDT son los siguientes agentes económicos, de acuerdo a Reglamento de Cartera.*

- a) Micro y pequeñas empresas.*
- b) Pequeños productores.*
- c) Trabajadores gremiales minoristas.*
- d) Transportistas.*
- e) Artesanos.*
- f) Trabajadores por cuenta propia.*
- g) Pequeñas empresas unipersonales.*

Artículo 23. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS).- *Los derechos y obligaciones de los beneficiarios serán aquellos establecidos en los contratos de adhesión suscritos entre ellos y el fiduciario.*

Artículo 24. (OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS).- *Los beneficiarios asumirán las obligaciones establecidas en el contrato de crédito que suscriban con la entidad financiera fiduciaria.*

Artículo 25. (REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO).- *Las condiciones exigibles a los beneficiarios son:*

- a) Personas naturales con actividad económica y /o productiva lícita desarrollada en el Departamento de Tarija.*
- b) Ser propietario de una micro, pequeña o mediana unidad económica y/o productiva legalmente establecida.*
- c) Acreditar residencia en el área de cobertura del fideicomiso mínima de 2 años y 5 años en zona fronteriza, que será verificable a través de mecanismos definidos por el fiduciario.*
- d) Ser mayor de edad.*
- e) Calificación A en el Sistema Financiero Nacional.*
- f) No haber tenido una calificación mayor a categoría B en los 2 últimos años en la CIC.*
- g) Contar con un Plan de inversiones.*
- h) Croquis de la ubicación del inmueble y actividad (solicitante cónyuge, codeudor y garantes).*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

- i) Una certificación emitida por el Gobierno Departamental de Tarija manifestando que las personas naturales no estén recibiendo otro beneficio económico productivo financiado por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.*
- j) Tener conocimiento y/o experiencia de la actividad económica con una antigüedad no menor a un (1) año; en caso de ser propietario, requiere una antigüedad no menor a seis (6) meses.*
- k) No tener antecedentes crediticios en estado castigado en la C.I.C. y en el BI.*
- l) Otros que determine la normativa vigente.*

TITULO III MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I DIRECTORIO DEL FOPEDT

Artículo 26. (DEFINICIÓN).- *El Directorio se constituirá en la máxima instancia de deliberación de políticas y de seguimiento y control al funcionamiento del FOPEDT.*

Artículo 27. (COMPOSICIÓN).- *El Directorio del FOPEDT será designado por el Gobernador (a), contara con la participación mixta del sector público (GADT) como del privado (organizaciones de beneficiarios) y estará compuesto por los siguientes miembros:*

- a) Un Presidente.*
- b) Un Vicepresidente.*
- c) Un Secretario.*
- d) Cuatro Vocales.*

Artículo 28. (DESIGNACIÓN).- *El Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija, designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Vocal del FOPEDT.*

Los tres (3) vocales restantes serán elegidos entre las organizaciones matrices de beneficiarios del FOPEDT.

Artículo 29. (PERIODO DEL MANDATO Y REEMPLAZO). -

- I. Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años y su mandato podrá ser renovada de manera continua, conforme designación expresa del Gobernador del Departamento.*
- II. Los miembros del Directorio no percibirán remuneración alguna por su participación en este cuerpo colegiado.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

Artículo 30. (REPRESENTANTES DE LOS BENEFICIARIOS).- Los representantes de los beneficiarios en el Directorio serán elegidos por consenso, por parte de sus respectivas organizaciones en una reunión de delegados acreditados.

Artículo 31. (FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO).- En forma enunciativa y no limitativa, el Directorio tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Definir y establecer las políticas de crédito del FOPEDT.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer su ajuste al Gobernador del Departamento.
- c) Realizar la supervisión y fiscalización al funcionamiento del FOPEDT en todos sus ámbitos de trabajo.
- d) Realizar la supervisión y seguimiento a los recursos del FOPEDT administrados por la entidad Financiera.
- e) Precautelar y preservar los recursos y patrimonio que componen el FOPEDT.
- f) Considerar y aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto Anual de la gestión a iniciarse.
- g) Considerar y aprobar la memoria de cada gestión.
- h) Controlar el cumplimiento estricto de los términos de los contratos de fideicomiso suscrito entre el FOPEDT y la entidad financiera; y entre el FOPEDT y la entidad de Asistencia Técnica.
- i) Conocer los gastos emergentes de la administración del Fideicomiso, tales como las comisiones bancarias, auditorías externas y otros. Todos los gastos, costos financieros y honorarios emergentes de la constitución, administración del Fideicomiso, adicionales a los previstos en el contrato, así como aquellos en los que incurra el fiduciario que sean inherentes al presente Fideicomiso que hayan sido realizados con recursos del Fideicomiso.
- j) Considerar y aprobar la creación del Fondo de Reserva a ser creado con los fondos del Patrimonio Autónomo para la cancelación de los gastos emergentes de la administración y supervisión del fideicomiso.
- k) Velar por el equilibrio en las asignaciones financieras, para los diferentes sectores beneficiarios.
- l) Proponer y aprobar los lineamientos para los Contratos de Fideicomiso y de Asistencia Técnica.
- m) Establecer los montos mínimos y máximos de crédito por tipo de beneficiario.
- n) Solicitar a la Dirección Ejecutiva toda la información técnica, administrativa y financiera sobre el funcionamiento del FOPEDT.
- o) Establecer los requerimientos de aporte de capital del Gobierno Departamental al FOPEDT.
- p) Evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva del FOPEDT y realizar las recomendaciones pertinentes al Gobernador del Departamento.
- q) Aprobar los modelos de contratos a ser utilizados por el fiduciario para su suscripción con los beneficiarios.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

Artículo 32. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO).- La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el funcionamiento del Directorio del FOPEDT.
- b) Contar con un voto adicional al que por derecho le corresponde, a fin de dirimir situaciones en las que se presente paridad de votación o empate.
- c) Cumplir con las tareas que le encomiende en Directorio o las que le sean asignadas en los reglamentos correspondientes.
- d) Extraordinariamente, asumir decisiones administrativas a nombre del Directorio, en cuyo efecto inmediatamente después deberá comunicar oficialmente al Directorio.
- e) Velar por la ejecución de las resoluciones aprobadas por el Directorio del FOPEDT.
- f) Firmar la correspondencia, comunicaciones y resoluciones emanadas por el Directorio conjuntamente con el Secretario.
- g) Convocar a elección un mes antes de concluir su mandato, conjuntamente el Secretario.
- h) Establecer vínculos de coordinación entre los miembros del Directorio.
- i) Nombrar a los miembros del Comité del Crédito del FOPEDT.

Artículo 33. (VICEPRESIDENCIA).-

- I. En ausencia o por impedimento temporal del Presidente, el Vicepresidente ejercerá ese cargo con carácter interino, por el tiempo que dure el impedimento.
- II. Cuando el Vicepresidente asuma la Presidencia con carácter interino, asumirá todas las facultades y atribuciones propias del cargo.

Artículo 34. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO).- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elaborar redactar acta de las reuniones y resoluciones adoptadas por el Directorio y, firmar las actas, las citaciones, la correspondencia conjuntamente con el Presidente y todos aquellos documentos que se requieran de su autorización.
- b) Custodiar el libro de actas y la documentación del Directorio del FOPEDT.
- c) Elaborar las citaciones para las sesiones ordinarias y extra ordinarias.
- d) Elaborar los informes técnicos correspondientes de apoyo al Directorio.

Artículo 35. (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES).- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Remplazar las carteras en acefalia nominadas en el Directorio.
- b) Concurrir y participar en las reuniones de Directorio, con derecho a voz y voto.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Coordinar el trabajo con los miembros el directorio.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

- e) Solicitar la entrega de información y documentación institucional, para fines decisionales o de conocimiento.*
- f) Tener libre acceso a actas, libros, archivos y documentos del Directorio, sin restricción alguna.*

Artículo 36. (REUNIONES).- *El Directorio se Reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada tres (3) meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, a citación del Presidente.*

Artículo 37. (MODALIDADES DE CITACION).-

- I. A solicitud de la Presidencia o a petición de por lo menos uno de los miembros del Directorio, se convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias, con una anticipación de tres (3) días hábiles.*
- II. Las citaciones serán efectuadas en forma escrita, con constancia de recepción, inclusión del orden del día y la documentación pertinente.*

Artículo 38. (QUÓRUM).-

- a) El Directorio sesionará válida y legalmente con un quórum necesario y mínimo de cuatro (4) de sus miembros. La existencia de quorum será verificada por el Secretario y seguidamente informada a la presidencia, como requisito previo a la instalación de la reunión de Directorio.*
- b) En caso de no existir quórum a la hora señalada, el Presidente dispondrá de una espera de treinta (30) minutos.*
- c) Si transcurrido este tiempo no se completa el quórum, la reunión será postergada para el día siguiente hábil u otra fecha conjuntamente acordada entre los asistentes, hecho que será comunicado a los integrantes ausentes.*

Artículo 39. (ORDEN DEL DIA). -

- I. Las reuniones de Directorio se someterán al orden del día previamente establecido por la Presidencia del Directorio, su modificación sólo será procedente por 2/3 de los asistentes o por votación emitida al efecto en el caso de las reuniones ordinarias y por razones justificadas y atendibles. (2/3 de los presentes significa 5 miembros del Directorio).*
- II. El orden del día de cada reunión ordinaria o extraordinaria deberá estar siempre acompañado de la documentación informativa correspondiente.*

Artículo 40. (LIBRO DE ACTAS).-

- I. Para efectos de establecer respaldos y la memoria institucional, el Directorio llevará un Libro de Actas y uno de Resoluciones, abiertos con intervención*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018 notarial y con la foliación respectiva, para el registro de temas tratados, votaciones efectuadas y resoluciones adoptadas en el Directorio.

- II. Todo lo referido al Libro de Actas y Resoluciones, quedará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario.*
- III. Una copia del acta correspondiente de cada reunión será remitida a los miembros del Directorio, dentro de dos días hábiles de haberse aprobado la misma.*

Artículo 41. (VOTACIONES).-

- I. Todos los miembros del Directorio tienen derecho a voz y voto.*
- II. En presidente sólo tendrá voto dirimidor en caso de empate.*

Artículo 42. (MEMORIA ANUAL).-

- I. El Directorio tendrá la obligación de considerar y aprobar una Memoria Anual que consigne en forma clara y objetiva las actividades cumplidas, la situación financiera y patrimonial del FOPEDT.*
- II. Las actas, resoluciones proyectos, informes, y otros documentos del Directorio constituirán la base documental e informativa para la elaboración de la Memoria Anual del FOPEDT.*

CAPITULO II DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DEL FOPEDT

Artículo 43. (DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL FOPEDT).- *La Dirección Departamental del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), es una instancia dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo y asumirá la coordinación, responsabilidad operativa y administrativa que asegure su ejecución en el marco de la Ley y del presente Reglamento.*

Artículo 44. (CONFORMACIÓN).- *La Dirección Departamental del FOPEDT está constituida por un o una Directora Departamental y el personal que garantice el cumplimiento de las leyes N° 151, 276 y el presente reglamento.*

Artículo 45. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL O LA DIRECTORA DEPARTAMENTAL). -

- a) Realizar la coordinación operativa para la ejecución de los componentes del FOPEDT.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

- b) Ejercer la representación del FOPEDT ante toda autoridad gubernamental, legislativa, judicial, municipal y otras, así ante personas Individuales y colectivas, públicas o privadas.*
- c) Proponer el Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto Anual de la gestión a iniciarse.*
- d) Preparar la memoria de cada gestión.*
- e) Preparar los estados financieros del FOPEDT.*
- f) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales por delegación del Gobernador del Departamento, con excepción del contrato de fideicomiso y de asistencia técnica.*
- g) Asumir la Secretaría del Directorio del FOPEDT.*
- h) Gestionar financiamiento adicional mediante créditos, donaciones u otros recursos económicos destinados a incrementar el capital del FOPEDT.*
- i) Asumir la contraparte institucional para el cumplimiento de los contratos de fideicomiso de asistencia técnica.*
- j) Realizar el seguimiento y control operativo del cumplimiento de los objetivos, metas, contratos, Plan Operativo y presupuesto del FOPEDT.*
- k) Brindar al Directorio la información técnica, administrativa y financiera sobre el funcionamiento del FOPEDT que le sea requerida.*
- l) Llevar toda la documentación relacionada al FOPEDT.*
- m) Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, o los que les sean asignadas por otras normas.*
- n) Presidir El Comité de Créditos del FOPEDT.*

CAPITULO III EL CONTROL SOCIAL

Artículo 46. (CONTROL SOCIAL).- *Los beneficiarios ejercerán control social del FOPEDT en el marco de lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política del Estado y demás normativas en vigencia.*

Artículo 47. (MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL FOPEDT).- *La supervisión y control institucional del FOPEDT es responsabilidad el Directorio del FOPEDT.*

Artículo 48. (DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS DEL FOPEDT).- *Bajo el principio de transparencia, toda la información generada en el funcionamiento del Fondo, deberán ser publicada periódicamente por el FOPEDT y estar a disposición del público.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018

CAPITULO IV

DURACIÓN FIDEICOMISO DEL FOPEDT

Artículo 49. (DURACIÓN).-

- I. El Fideicomiso FOPEDT tendrá un plazo de duración inicial de 10 años desde la protocolización del contrato de fideicomiso, a cuya conclusión se realizará una evaluación externa para determinar su ampliación, la misma que será contratada por la Gobernación y aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.*
- II. Su vigencia podrá ampliarse por 5 años adicionales y de forma sucesiva conforme Ley Departamental emitida por la Asamblea Legislativa Departamental.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.- *El capital inicial del FOPEDT es de Bs20.000.000,00 (VEINTE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) de Bolivianos los cuales se dividirán en partes iguales con la finalidad de diferenciar la asignación de los créditos a otorgar como sigue:*

- I. Se destinará Bs10.000.000,00 (DIEZ MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) para el Sector del Autotransporte, con un límite de aplicación de hasta Bs30.000,00; Micro y Pequeñas Empresas, Pequeñas Empresas Unipersonales, Pequeños Productores y Artesanos con un límite de aplicación del crédito de hasta Bs21.000,00.*
- II. Se destinará Bs10.000.000 (DIEZ MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) para gremialistas minoristas y trabajadores por cuenta propia con un límite de aplicación del crédito de hasta Bs5.000,00*

Los montos establecidos en los parágrafos I y II del presente artículo, están sujetos a modificaciones que el Directorio del FOPEDT pueda aprobar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- *Se aprobarán los reglamentos correspondientes a la Administración del Fideicomiso por el Directorio del FOPEDT en un plazo de 60 días hábiles, como instrumentos normativos para la buena gestión del Fideicomiso.*

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA ÚNICA.- *Se abroga el Decreto Departamental N° 002/2017 y el Decreto Departamental N° 020/2017.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Con relación a la Región Autónoma del Gran Chaco, se aplicará lo establecido en la Ley Departamental N° 151 y demás normativa aplicable.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Fernando Barrientos
Lic. Fernando Barrientos Higuera
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Manuel G. Figueroa De los Rios
Lic. Manuel G. Figueroa De los Rios
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Karim Leyton Alé
Ing. Karim Leyton Alé
STRIO. DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Rubén Ardaya Salinas
Lic. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Xavier Alex Aguilar Camacho
Xavier Alex Aguilar Camacho
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DESARROLLO INSTITUCIONAL AUTÓNOMO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Walter Yamif Garcia Delfin
Walter Yamif Garcia Delfin
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.M.A.
GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Waldemar Posilla Mendez
Dr. Waldemar Posilla Mendez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA